

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LILLIAM PÉREZ RIVERA; EDGAR
HERNÁNDEZ PATIÑO
QUERELLANTES

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0067

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a la presentación del Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 21 de abril de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) enmendó el calendario procesal de epígrafe, a los fines de extender la fecha pautada para la presentación del Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Informe”) requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543¹ (“Orden de 21 de abril”). Específicamente, mediante la Orden de 21 de abril, se concedió a las partes hasta el viernes, 28 de abril de 2023 para la presentación del Informe y para que proveyeran tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”).

El 28 de abril de 2023, a la 1:53 p.m., la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Solicitud de Remedio* (“Solicitud de Remedio”). Mediante su Solicitud de Remedio, la parte querellante informó que, el 27 de abril de 2023, confeccionó su parte del Informe y la envió a LUMA Energy ServCo, LLC. Señaló, además, que aún no había recibido de LUMA la versión final del Informe. A su vez, la parte querellante manifestó su disponibilidad para la Vista Administrativa los días 19, 26 y 30 de mayo de 2023. La parte querellante también identificó determinadas estipulaciones que, según alegó, estaba dispuesta a incluir en el Informe. Por último, solicitó al Negociado de Energía, en términos generales, que dictara una resolución de forma sumaria y que acogiera el remedio solicitado por la parte querellante en su Moción de 3 de abril de 2023 sobre oferta transaccional, a saber, que se acreditaran 6,262 kWh al total remanente acumulado por concepto de medición neta, así como la cantidad de \$1,219.78 al balance de su cuenta, propuesta que fue rechazada por LUMA en su Moción de 24 de abril de 2023.

El 28 de abril de 2023, a las 7:44 p.m., LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa*, mediante el cual sometió el Informe. A su vez, LUMA informó que las partes escogieron como fechas hábiles para la Vista Administrativa los días 19, 26 y 30 de mayo de 2023.

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del Informe y **DA POR CUMPLIDA** la Orden de 21 de abril.

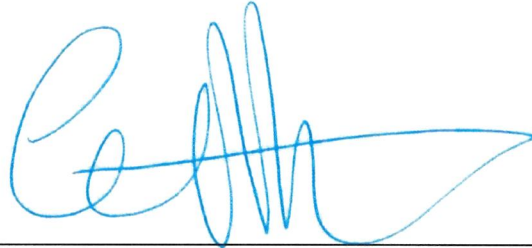
Además, el Negociado de Energía **DENIEGA** la solicitud de resolución sumaria presentada por la parte querellante. Es preciso señalar que dicha solicitud se realizó de forma escueta y general y no a la luz de los requisitos identificados en la Sección 6.02 del Reglamento 8543. Por consiguiente, no habiéndose acreditado la inexistencia de una controversia sustancial de hechos esenciales y pertinentes, resulta forzoso denegar dicha petición y coordinar la próxima etapa procesal. A esos fines, las partes informaron que estaban disponibles los días 19, 26 y 30 de mayo de 2023. Se **ACLARA** que el Negociado de Energía solicitó a las partes que proveyeran fechas de disponibilidad para la celebración de la Conferencia. Por error e inadvertencia las partes hicieron referencia a la Vista Administrativa. Así pues, habiendo acreditado las partes que no tienen conflicto de calendario en las fechas antes reseñadas, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes a comparecer a la Conferencia, **el 26 de mayo**

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



de 2023, a las 10:30 a.m. La Conferencia se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. El Negociado de Energía proveerá el enlace para acceder a la Conferencia en una fecha posterior. Se advierte a las partes que la incomparecencia a la Conferencia podrá resultar en la imposición de multas y/o cualquier otro remedio que el Negociado de Energía estime apropiado, de conformidad con el Artículo XII del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 4 de mayo de 2023. Certifico, además, que hoy, 4 de mayo de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0067 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, edgar.hernandez.patino@gmail.com, lilliamperezrivera@yahoo.com.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lilliam Pérez Rivera
Edgar Hernández Patiño
100 Grand Paseo Blvd.
Suite 112 PMB 484
San Juan, PR 00926

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de mayo de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

